



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 457 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 06 JUL. 2019

VISTO, El Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, Opinión Legal N° 086-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 26 de junio de 2019, y el MEMORANDO N° 733-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 27 de junio de 2019, que autoriza Proyectar la Resolución Directoral Regional Declarando Infundado el Recurso de Reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del escrito de fecha 03 de junio de 2019, la recurrente NATALY ROSS MEJÍA ARÉVALO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 28 de mayo de 2019, Solicitando se Rectifique la Resolución Directoral Regional en mención anteriormente, disponiendo así que se emita una nueva resolución Rectificando el antepenúltimo fundamento de la parte considerativa, en salvaguarda de su integridad profesional y moral, caso contrario se verá en la obligación de recurrir ante las instancias correspondientes y hacer valer sus derechos vulnerados. Señalando lo siguiente:

Señala textualmente que, el antepenúltimo fundamento de la Resolución Directoral antes mencionada, a saber ..."que asimismo se puede apreciar un término de referencia contrato administrativo de servicios (especialista administrativo Oficina de Planeamiento Estratégico), la misma que fue remitida a la comisión de concurso por la servidora que postuló a dicha plaza, habiendo participado en la primera etapa, Evaluación Curricular, resultando APTA, conforme resultado emitido por la Comisión y con calificación aprobatoria".

Manifiesta que, desistió del concurso y solicito la devolución de su Currículo Vitae, y que la resolución pone en tela de juicio su ética profesional y moral.

Señala que, respecto al concurso CAS de la DIRESA MDD-2019, las personas Daniel Valdez Puma, Mónica Fátima Domínguez Rimachi e Hilda Cuya Aragón son coordinadores de las mismas plazas que postularon desde años anteriores, corroborándose que ellos visaron y tal vez elaboraron los términos de referencia, así también se verifica que se encuentran aptos con puntajes altos, según anexo 1, y para





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 454 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 06 JUL. 2019

lo cual se demuestra lo vertido en diversos oficios y requerimientos firmados, por lo que considera injusta consignarla como causal de nulidad del concurso CAS.

Amparándose de conformidad en los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, concordante con los artículos 107° y 109° numeral 109.2, a efectos de probar su legitimidad para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG;



Que, respecto a los argumentos vertidos por la recurrente NATALY ROSS MEJIA AREVALO, sostiene que habiéndose llevado a cabo el *1er Proceso de Concurso Externo (Público) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios*, el mismo fue materia de NULIDAD DE OFICIO mediante Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, por incurrir en diversos vicios señalados en dicho acto administrativo.

Que, de todo lo señalado por la recurrente NATALY ROSS MEJIA AREVALO, sobre el Primer Concurso CAS de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, no es un precedente vinculante, mucho menos una casación para pretender utilizarlo en sus fundamentos, se tiene que tener bien en cuenta que, tuvieron un plazo perentorio de (15) días hábiles, para interponer algún recurso impugnatorio en contra de dicho proceso conforme lo establece el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, al respecto, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;



Que, en lo referente a lo que manifiesta la recurrente que desistió del concurso y solicitó la devolución de su Currículo Vitae, y que la resolución pone en tela de juicio su ética profesional y moral, la recurrente NATALY ROSS MEJIA AREVALO, presenta una solicitud en la cual señala que no se presentó al concurso por motivos personales y solicita devolución de Currículo, en ningún extremo del mismo se menciona su desistimiento a su postulación a la plaza de especialista administrativo, conforme al numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 que establece... El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, la recurrente participó en la primera etapa, Evaluación Curricular, resultando APTA conforme resultado emitido por la Comisión y con calificación aprobatoria, conforme se puede apreciar en todos los documentos que se tuvo a la vista;



Que, dentro de los fundamentos de hecho y derecho que expone la recurrente NATALY ROSS MEJIA AREVALO en el presente Recurso de Reconsideración, no han satisfecho lo dispuesto en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 de



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 457 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 08 JUL 2019

Procedimiento Administrativo General, que señala que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba; no se ha satisfecho el fundamento previsto en el artículo antes señalado;

Que, el argumento esgrimido por la recurrente en su recurso de Reconsideración no modifica de modo alguno los fundamentos de la Resolución recurrida, tampoco desvirtúa los criterios que se tuvieron en cuenta para expedir la misma, por lo que, la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 28 de mayo de 2019, se ha dictado conforme al Ordenamiento Jurídico Administrativo; conforme establece el principio de legalidad, prevista en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativa General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; y con V° B° de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto en fecha 03 de junio de 2019, por la recurrente NATALY ROSS MEJIA AREVALO, contra la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 28 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONGASE, a conocimiento de la recurrente en mención anteriormente y demás Instancias correspondientes, para su cumplimiento de acuerdo a Ley;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CUP N° 20122
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafo (02)
Interesado (01)
Estat/OCI (02)
J.LR/EJVM
A.J.E/JVMS.